

ESTATUTOS SOCIALES DE LA  
COOPERATIVA L.A.N.A.

CAPITULO I.- NORMAS GENERALES

Art. 1.- Con la denominación de COOPERATIVA L.A.N.A. se constituye en Mondragón una cooperativa del campo de ámbito comarcal al amparo de la vigente Ley de Cooperación. Se regirá por los presentes estatutos y las disposiciones vigentes sobre las cooperativas.

Art. 2.- El objeto de ésta cooperativa es la adquisición o disposición de cuanto fuere necesario para un incremento de la producción agrícola y ganadera, la venta, conservación, elaboración o transporte de sus productos, la organización y el empleo de servicios para el fomento de la riqueza rural y ganadera y cuantas actividades complementarias o auxiliares decida emprender para un mayor bienestar material y espiritual de sus asociados.

Art. 3.- La duración de la cooperativa es por tiempo indefinido, sin perjuicio que la Junta General de socios pueda acordar su disolución con arreglo a éstos estatutos y las disposiciones vigentes. El domicilio social se fija en Mondragón, Guipúzcoa.

Art. 4.- Se admite en principio la proporcionalidad de votos de los socios dentro del límite máximo de cinco votos por socio siempre que haya lugar a dicha clasificación por las unidades de cultivo, ganado o productos aportare cada socio o por las operaciones sociales que realizare en la cooperativa; para proceder a su implantación deberá quedar claramente expuesto lo referente a dicha proporcionalidad en el Reglamento de Régimen Interior o en los acuerdos de la Junta General de socios y naturalmente deberá contribuir al mejor y más intenso desenvolvimiento de la cooperativa.

CAPITULO II.- LOS SOCIOS

Art. 5.- Serán socios de ésta cooperativa los agricultores, labradores o ganaderos, mayores de edad, de ambos sexos, que lo soliciten de la Junta Rectora y sean admitidos como tales.

Art. 6.- La cualidad de socio no es transferible. No obstante los familiares de los socios hasta el segundo grado podrán ser acreedores a los derechos inherentes a los títulos si son admitidos como socios por la Junta Rectora, previos los requisitos establecidos para la admisión de socios en los presentes estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.

Art. 7.- El número de socios es ilimitado. Para la admisión de socios deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1) Tener diez y ocho años. Los menores de diez y ocho años y mayores de catorce podrán ingresar como aspirantes aprendices.

2) Efectuar la aportación individual obligatoria a tener opción al título o participación de un socio cesante.

3) Acreditar buena conducta y aptitudes para la función o actividad que se le encomiende.

4) Ser presentado por dos socios y admitidos por la Junta Rectora, que podrá exigir un periodo de prueba antes de la admisión definitiva.

5) Tendrán preferencia para el ingreso, reuniendo los demás requisitos, los aspirantes aprendices, los hijos de los socios, los familiares hasta el segundo grado y por éste orden.

Art. 8.- Los socios, se inscribirán, una vez acordada su admisión, en el libro Registro, asignándoles el número de orden correlativamente correspondiente y extendiendo a su favor el título pertinente, que será desglosado del talonario al efecto, firmando la matriz el Presidente y el Secretario de la Junta Rectora, en unión del interesado la sucinta diligencia de la entrega de dicho título.

Art. 9.- Los acuerdos de la Junta Rectora sobre la admisión y expulsión de socios pueden recurrirse a la Junta General de socios, contra cuyas decisiones podrá apelarse a organismos superiores, a tenor de las disposiciones vigentes.

Art. 10.- Son deberes de los socios:

1) Realizar la función o el trabajo que se le encomiende de acuerdo con sus aptitudes profesionales, cumpliendo las órdenes que reciban de sus superiores en la organización del trabajo.

2) Aceptar y servir como diligencia los cargos sociales para los que fueran nombrados.

3) Asistir a los actos sociales, a los que fueren convocados.

4) Satisfacer las cargas sociales, y en su caso, las sanciones que se les impongan por incumplimiento de sus deberes de asociado.

5) No ser socio de otra entidad que desarrolle el mismo objeto, ni prestar servicios ni trabajo en otra entidad del mismo ramo, mientras no haya sido expresamente autorizado por la Junta Rectora.

6) Cumplir todos los acuerdos cooperando con la entidad en la más amplia aceptación, observando una conducta honrada y leal.

Art.11.- Son derechos de los socios:

1) Procurar la máxima productividad en la propia actividad y recursos conjugando el interés personal con el de la entidad.

2) Tener derecho a tomar parte con voz y voto en las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

3) Recibir información formal de las operaciones sociales por el conducto regular de la Junta Rectora y Comité de Vigilancia.

4) Disfrutar de los beneficios y servicios correspondientes a los socios de la cooperativa.

Art.12.- Son causas de cese de los socios:

1) La voluntad propia, debiendo avisar con un mes de antelación en carta dirigida a la Junta Rectora:

2) Falta grave de disciplina, habiendo tomado el acuerdo la Junta Rectora previa tramitación del expediente.

3) La pérdida de los derechos civiles en sentencia firme condenatoria.

Art.13.- Las participaciones económicas de los asociados que sean baja por fallecimiento serán liquidadas según el valor real resultando al final del ejercicio anterior. Las de los que cesen por otro motivo podrán sufrir, a discreción de la Junta Rectora, una deducción del 0 al 30% de su valor real, que pasará a engrosar los fondos de reserva. En ambos casos, los cesantes tendrán derecho a recibir el exceso de percepción que les corresponda de los retornos, en proporción a los servicios prestados.

Art.14.- La cooperativa utilizará los servicios de sus propios asociados como norma general: organizará y dispondrá mancomunadamente de aquéllos servicios técnicos o mercantiles demandare su desenvolvimiento y a éste objeto contratará el personal necesario, al que se aplicará la legislación laboral pertinente, sin perjuicio de lo cual les podrá reconocer transitoriamente algunos derechos y beneficios que otorgue a sus socios en compensación a sus servicios.

### CAPITULO III.- EL REGIMEN ECONOMICO

Art.15.- El capital social estará constituido por las aportaciones que hagan los socios en concepto de capital cedido, retenido y voluntario en cuantía y periodos que acuerde la Junta Rectora y el comanditario que pudiera requerir el desenvolvimiento de la Cooperativa, por acuerdo de su Junta General de socios.

Art.16.- Todos los socios aportarán, en concepto de capital cedido, una cantidad alícuota correspondiente a los fondos de reserva ya existentes en la cooperativa.

Su cuantía nominal será claramente fijada por la Junta Rectora para los ingresos de socios de cada ejercicio.

Las aportaciones en concepto de capital retenido serán variables, y oscilarán entre el mínimo que establezca la Junta Rectora y el máximo que permitan las disposiciones vigentes.

Las aportaciones voluntarias solicitadas por la Junta Rectora y aceptadas por la misma tendrán igual consideración que el capital retenido, a todos los efectos, a no ser que la Junta Rectora haya acordado otra cosa en el acuerdo de solicitud.

Art.17.- Las aportaciones de capital retenido, voluntario y comanditario de los socios disfrutará del cuatro y medio por ciento de interés anual, sobre cuyo límite la Junta General de socios podrá acordar las bonificaciones que estimare conveniente, al objeto de estimular la máxima colaboración económica de los socios, siempre que sea requerida por el desenvolvimiento de la cooperativa.

Art.18.- La responsabilidad de los socios por las aportaciones sociales estará limitada al valor de las que los socios se hayan obligado a realizar.

Art.19.- Los márgenes de previsión y exceso de perfección, una vez cubiertos los gastos generales, se destinarán:

El quince por ciento a los fondos de reserva.

El diez por ciento a obras sociales.

Estos tantos por cientos podrán ser aumentados al aprobar las cuentas del ejercicio por la Junta General de socios. También podrán ser alterados en el sentido de aumentar el uno y disminuir otro, pero entre ambos no podrán bajar del veinticinco por ciento.

El sobrante se destinará a los retornos cooperativos entre los socios, en proporción directa a las operaciones sociales realizadas por cada uno de ellos.

Art.20.-Los fondos de reserva se dedicarán al mejoramiento de los útiles, maquinaria, instalaciones o demás elementos requeridos por el desenvolvimiento de la cooperativa y serán irrepartibles.

Art.21.-La contabilidad se llevará, por el sistema de partida doble. Los libros serán puestos a disposición del Comité de Vigilancia diez días antes de publicarse y se publicarán diez días antes de señalado para la celebración de la Junta General de socios que debe censurarlos.

Art.22.-La Junta Rectora acordará la fecha del pago de los retornos cooperativos y de los intereses acordados por la Junta General de Socios.

#### CAPITULO IV.- LOS ORGANOS RECTORES

Art.23.-El gobiernò de la Cooperativa se efectuará por los siguientes órganos:

La Junta General de socios,, la Junta Rectora, la Gerencia y el Comité de Vigilancia.

#### CAPITULO V.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS

Art.24.-La Junta General de Socios es el órgano de expresión de la voluntad de los socios. Puede ser ordinaria y extraordinaria.

Art.25.-Serán facultades de la Junta General Ordinaria:

- 1) El exámen y la aprobación de las cuentas y balances del ejercicio terminado.
- 2) Es referente a las aportaciones y cooperación económica de los socios, la contratación de otras aportaciones o emisión de obligaciones, con o sin garantía de bienes sociales.
- 3) La aprobación del Reglamento de Régimen Interior y establecimiento y modificación de las normas reglamentarias para la organización y régimen de los distintos servicios de la Cooperativa. En el Reglamento del Régimen Interior se detallará la forma de funcionar los Comités y otras materias complementarias.

Art.26.-Serán facultades de la Junta General Extraordinaria:

- 1) La modificación de los Estatutos Sociales.
- 2) La fusión o la unión con otras cooperativas o entidades.
- 3) La disolución de la Cooperativa.
- 4) La designación de las personas que hayan de constituir la Junta Rectora y el Comité de Vigilancia, a tenor de las disposiciones vigentes y propios estatutos.
- 5) Nombramiento o propuesta de liquidadores.
- 6) Todas aquellas cuestiones de mayor cuantía que excedan la esfera de competencia de la Junta Rectora o que ésta estime conveniente someter a su juicio y de liberación, por propia iniciativa o a petición de un tercio de los socios.

Art.27.-Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se componen de todos los socios presentes y los acuerdos tomados en forma reglamentaria obligan a los ausentes y disconformes.

Art.28.-La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los tres meses siguientes al final del ejercicio económico y será convocada con ocho días de antelación por el Presidente de la Junta Rectora, mediante anuncio con el correspondiente orden del día, expuesto en el tablero de anuncios del domicilio social.

Art.29.-La Junta General Extraordinaria se reunirá por convocatoria especial con expresión concreta de los asuntos a tratar y por iniciativa de la Junta Rectora o de un tercio de socios. Si en la primera convocatoria no se reuniera la mitad más uno de los socios se celebrará en segunda convocatoria media hora más tarde, pudiéndose tomar acuerdos cualquiera que fuere el número de socios asistentes. El régimen de las Juntas Generales se acomodará a las disposiciones vigentes y propias normas, que serán fijadas en el Reglamento de Régimen Interior.

#### CAPITULO VI.- LA JUNTA RECTORA

Art.30.-La Junta Rectora estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco vocales. Al efectuar los nombramientos se proveerán las sustituciones entre los mismos. El Consiliario, que deberá tener la cooperativa, asistirá a las reuniones de la Junta Rectora, sin voto. La Junta Rectora será el órgano directivo de la entidad.

Art.31.-Los cargos de la Junta Rectora no serán retribuidos, sin perjuicio de las percepciones que procedan de vejar por las funciones administrativas o técnicas que ejerzan, y durarán cuatro años y la renovación de los mismos se efectuará por mitades cada dos años, pudiendo ser reelegidos. De la primera Junta cesarán a los dos años

del Vicepresidente, el Tesorero y dos vocales .

Art.32.- La designación de los miembros de la Junta Rectora se efectuará por los socios, en votación secreta, proveyéndose éstos de las papeletas en la convocatoria y procediéndose a la misma con arreglo a las normas de Régimen Interior y disposiciones vigentes.

Art.33.- La Junta Rectora se reunirá obligatoriamente una vez al mes, sin necesidad de previa convocatoria. Así mismo podrá reunirse siempre que lo acuerde el Presidente o lo soliciten dos miembros de la misma. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes a las reuniones.

Art.34.- La Junta Rectora podrá designar de su seno uno o varios Comités que incluso podrán ser complementadas con otros socios extraños a la Junta para algunas gestiones o mejor atención de algunos servicios, que actuarán de acuerdo con las normas de su creación como delegadas de la misma Junta Rectora.

Art.35.- Las facultades que, en términos generales, corresponden a la Junta Rectora son las siguientes:

1) La admisión de nuevos socios, la proposición de las aportaciones a capital cedido, retenido y voluntario, la concesión de excedencias laborales, la fijación de los coeficientes profesionales, el concierto de aportaciones extrañas o voluntarias, el establecimiento de los anticipos laborales y de las bonificaciones a las aportaciones económicas.

2) El nombramiento del Gerente o Componentes de la Gerencia para la gestión técnica, económica, mercantil o laboral de la cooperativa.

3) El estudio y la aprobación del Reglamento de Régimen Interior, que será sometido a la aprobación de la Junta General de socios.

4) El estudio y la aprobación de los planes generales de actuación/ desarrollo de la cooperativa en los diversos planes financiero, industrial, mercantil y social.

5) La constitución de depósitos, la apertura de cuentas corrientes, la compra y la venta de bienes muebles o inmuebles, la disposición de fondos.

6) La expulsión de socios o la suspensión de sus derechos.

7) La decisión sobre acciones judiciales.

8) Ejecutar cuantas facultades no estén reservadas a la Junta General o encomendadas a la Gerencia.

Art.36.- El Presidente de la Junta Rectora ostenta la representación oficial de la cooperativa, tanto judicial como extrajudicial, con facultad para delegar funciones concretas en terceras personas: llevará la firma social y convocará y presidirá las sesiones de la Junta General de Socios y de la Junta Rectora. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en su ausencia o en aquéllas funciones que le encomiende la Junta Rectora.

Art.37.- Corresponde al Secretario: custodiar los libros, documentos y sellos de la Entidad, a excepción de los libros de Contabilidad; llevar el Libro Registro de Socios; redactar las Actas de las sesiones de la Junta General de socios, y de la Junta Rectora; librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la cooperativa con el Visto Bueno del Presidente; llevar la correspondencia oficial de la entidad.

Art.38.- La disposición de los fondos y en general los cobros y los pagos se realizarán con la firma conjunta del Presidente y del Tesorero a no ser que éstas facultades se encomienden a la Gerencia.

Art.39.- Corresponde al Consiliario el mantenimiento de un alto espíritu social en el marco de una convivencia cristiano entre los componentes de ésta Cooperativa y velar por el bienestar espiritual de sus asociados.

## CAPITULO VII.- LA GERENCIA

Art.40.- La Gerencia será el órgano ejecutivo de ésta Cooperativa y podrá ser unipersonal o colegiada a tenor de las exigencias de su mejor desenvolvimiento. En todo caso la Gerencia deberá disfrutar de facultades suficientemente amplias como para asegurar una gestión ágil y eficaz a tono con las circunstancias. Le corresponderá a la Gerencia la estructuración de la Cooperativa como unidad de producción y de distribución. Los nombramientos asegurarán una estabilidad del personal de la Gerencia al margen de contingencias personales, que no representen un abuso de confianza, excederse en las facultades, no seguir las normas generales de la Junta Rectora, u originar perjuicio a los intereses de la cooperativa, debiendo probar todo ello en expediente tramitado por la Junta Rectora y acordado en la Junta General Extraordinaria de Socios?

Art.41.- La Gerencia normalmente estará constituida por personal extraño a la Junta Rectora, a cuyas sesiones podrán asistir siempre que sean convocados o se considere de mayor rendimiento su presencia.

Art.42.- Para su asesoramiento podrá contar la Gerencia con los Comités Técnicos o Sociales que se hayan estimado convenientes constituir por la Junta Rectora de acuerdo con el artículo treinta y cuatro. En el Reglamento de Régimen Interior y en los acuerdos de su establecimiento se precisarán las facultades y función de éstos órganos asesores.

Art.43.- La Junta Rectora disfrutará de amplias facultades para concertar las condiciones económicas de los componentes de la Gerencia o de los órganos asesores, así como para fijar las condiciones personales y formas de colaboración.

#### CAPITULO VIII.- EL COMITE DE VIGILANCIA

Art.44.- El Comité de Vigilancia se compone de tres miembros o socios de la Cooperativa, cuya designación se hará, con arreglo a las disposiciones vigentes y propias normas, por la Junta General de Socios.

Art.45.- Las facultades y obligaciones del Comité de Vigilancia son de fiscalización o inspección, en orden a la información demandada por la Junta General de Socios o por los organismos competentes.

Art.46.- El Comité de Vigilancia funcionará con arreglo a las normas vigentes y las que establecieren en el Reglamento de Régimen Interior, pudiendo encomendársele en el mismo algunas atribuciones de arbitraje en primera instancia por vía de conciliación.

Art.47.- Los socios de ésta cooperativa aceptan al arbitraje como última y definitiva fórmula de solución de sus diferencias y conflictos sociales renunciando a otros recursos judiciales para lo que serán nombrados tres árbitros, competentes y extraños a la sociedad, en Junta General Extraordinaria por mayoría de votos cada cuatro años, quienes resolverán los problemas que se les planteen según principios de equidad teniendo su lauda la máxima competencia y autoridad para todos los miembros de ésta cooperativa. Los árbitros podrán ser reelegidos.

#### CAPITULO IX.- LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COOPERATIVA

Art.48.- La cooperativa se disolverá por acuerdo adoptado por dos terceras partes de los socios en Junta General, por reducción de socios al mínimo establecido por las disposiciones vigentes o por decisión de organismos superiores competentes. En éstos casos, la Junta General de socios fijará las normas de liquidación que sean de su incumbencia y cumplirá los requisitos legales.

Art.49.- Las cuestiones que se planteen sobre la interpretación y aplicación de éstos Estatutos o con motivo de actos o contratos de la Cooperativa con sus asociados, se dirimirán por el arbitraje obligatorio previsto en el artículo 47 y en su defecto por el de organismos superiores competentes.

Mondragón 15 de Mayo de 1.960

#### SERVICIO DE COOPERACION

DILIGENCIA.- A propuesta de éste Servicio, la Dirección General de Previsión con fecha de hoy y de conformidad con lo establecido en la Ley de Cooperación de 2 de Enero de 1.942 y en el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1.943 ha tenido a bien aprobar e inscribir el Reglamento de la Cooperativa L.A.N.A. de Mondragón (Guipúzcoa) en el Registro Oficial de Cooperativas de éste Ministerio con el nº9.183 y disponer su encuadramiento en la Unión Nacional de Cooperativas del Campo.

Madrid 5 de octubre de 1.960

El Jefe del Servicio  
Firme ilegible

Hay un sello que dice: MINISTERIO DE TRABAJO.- SERVICIO DE COOPERACION

BOLETIN OFICIAL DEL 15 DE OCTUBRE DE 1.960